

Fwd: Recurso de Reposición Ref: 110014003082-2019-02149-00

Esperanza Paez <esppae@gmail.com>

Lun 02/08/2021 19:33

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Salman <salmanneme@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de Reposición ESPERANZA PAEZ073.pdf; recibo pago crédito - JFK .jpg;

Buena tarde,

Agradezco tener en cuenta este último correo, debido a error involuntario se envió el anexo equivocado.

Cordialmente,

Cruz Fanny Esperanza Páez
cel. 3173562568

----- Forwarded message -----

De: **Esperanza Paez** <esppae@gmail.com>

Date: lun, 2 de ago. de 2021 a la(s) 17:10

Subject: Recurso de Reposición Ref: 110014003082-2019-02149-00

To: <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde,

Adjunto recurso de Reposición Ref. 2019-02149-00

Quedo atento a sus comentarios.

Cruz Fanny Esperanza Páez Borda
cel. 3173562568

Ricardo Neme Aventaño
Cel. 3167694009

Bogotá, Agosto 2 de 2021

Señor

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

E. S. D.

Proceso

No. 110014003082-2019-02149-00

Demandante:

Cooperativa Financiera JFK

Demandados:

Ricardo Neme Avendaño y Cruz Fanny Esperanza Páez Borda

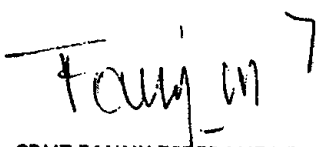
Acorde al artículo 318 del Código General del Proceso y en calidad de demandados, atentamente, nos permitimos interponer **recurso de reposición** en subsidio de apelación contra el auto proferido el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), notificado en el estado 74, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. El 8 de octubre de 2020, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad, acordaron mediante escrito que no se generarían costas derivadas de la litis, el levantamiento de medidas cautelares y el reporte al abono realizado a la obligación el día 26 de agosto de 2020, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000 m/cte), como consta en el folio 1 adjunto al presente.
2. De acuerdo a la sábana de los títulos judiciales a favor del demandante, con corte al 30 de junio del corriente, el valor recaudado como resultado de las medidas cautelares impuestas a los demandados, es la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS \$10.348.474, 15. Cabe anotar que en el mes de julio del año en curso, se hicieron efectivos los descuentos por nómina a los demandados, sin que éstos alcanzaran a reflejarse en el documento referido, por lo que se solicita, sean tenidos en cuenta.
3. Que el abono realizado el día 26 de agosto de 2020, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000 m/cte), más DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS \$10.348.474, 15., correspondientes a las medidas cautelares, asciende al valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$20.348.474,15 m/cte).
4. Que teniendo en cuenta los valores descontados desde marzo de 2020, como resultado de las medidas cautelares, a la fecha del 30 de septiembre de 2020, el valor de la deuda se encontraba pagada y con excedente a favor de los demandados.
5. Que el valor de la obligación perseguida se encuentra ampliamente cubierta desde, presentándose un excedente a favor de la parte demandada.
6. Que de acuerdo a los oficios exhibidos por el demandante a los suscritos, el apoderado de la Cooperativa Financiera JFK, solicitó impulso procesal al memorial radicado "el pasado 15 de abril de 2021 (donde se solicita la terminación del proceso y se allega la liquidación del crédito)".

7. Que visto lo anterior, respetuosamente solicito revisar la liquidación del crédito, como quiera que desde septiembre de 2020, más el abono realizado a la demandante, la obligación se pagó, por lo que se requiere revisar el valor de intereses, el valor del capital.
8. Se solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación desde el momento en que se encuentra saldada, esto a efectos del cálculo de los intereses y abono al capital efectuado.
9. Se solicita así mismo la entrega de títulos al demandante.
10. Se solicita amablemente el desglose de pagares al demandado y el levantamiento de medidas cautelares,

Del señor juez,


RICARDO NEME AVENDAÑO
c.c. 19.261.449 de Bogotá
correo: salmaneme@gmail.com


CRUZ FANNY ESPERANZA PAEZ BORDA
c.c. 51.613.691 de Bogotá
esppae@gmail.com

CoopKennedy OF.Avenida Chile
2020/08/26 02:16 PM - PC: 17338
CALOPEZ TR.22193959
Cta: 032 600 0004293-7
Ingreso Cheque : 10,000,000.00
Ricardo Neme Avendaño
Costo Transaccion \$ 0.00

	Código	Débitos	Créditos
Ingreso en Cheque	25909505		10,000,000.00
Caja	110510	10,000,000.00	
		----->10,000,000.00	10,000,000.00

IMPRESA A CAJA EN CHEQUE \$10.000.0000 PARA
POR LA CODERDORA SRA CRUZ FANNY PAEZ CC 51613691 CREDITO

Firma y C.C. del beneficiario

Firma

5161369141

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADAxYjYyNTikLWYzMjAtNDJiMi1iNzhmLTUwOGRkYTUwNTkyZgAQAP%2BAaOY1u59Ggco6PolWECY... 1/1